

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

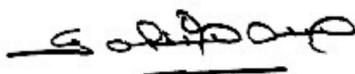
Rad. 2020-00291

**Clase: Ejecutivo Hipotecario**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.
- 2.- Adecue las pretensiones atinentes al cobro de intereses moratorios, toda vez que no coinciden con la fecha de exigibilidad de cada uno de los pagarés.
- 3.- Respecto del poder otorgado por Manuel Ignacio Rodríguez Parra, allegue sello apostillado ante la autoridad competente de **Pam Bich** o del lugar correspondiente, traducido por interprete autorizado por el Ministerio de Relaciones exteriores, toda vez que el sello de presentación personal es impuesto por Notaria extranjera.
- 4.- Respecto del pagaré # 4 allegue poder especial contenido en la escritura pública # 3373 del 22 de agosto de 2018.

**Notifíquese**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

*Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 36, hoy 23 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,  
Gloria Maria G. de Riveros*